

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
Resolución No. 0016307/19-12-2025
El DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 017-25 ORV, del 24 de noviembre de 2025, referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento **SUPER MERCADO ROYAL MARKET**, con aviso de Operación 8-901-2000-2024-574361928, ubicado en la Provincia de Coclé, Distrito de Aguadulce, corregimiento de Aguadulce, calle Sebastián Sucre, frente a la estación delta.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. No cuenta con un certificado de inscripción, para la venta de medicamentos de venta popular, sin receta médica.
2. No cuenta con farmacéutico supervisor responsable del establecimiento.
3. El Almacenamiento no cuenta con un sistema para el monitoreo de la temperatura y humedad del área donde se almacenan los medicamentos.
4. Se detecto medicamentos que su comercialización no se encuentra autorizada en este tipo de establecimiento (medicamentos con prescripción médica), así como productos fraccionados o unidades sueltas de medicamentos sin fecha de expiración y numero de lote, (ver acta de Retención y Retiro).

Que conforme a lo establecido por el artículo 155, numeral 8, 12 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye una **falta grave** a las disposiciones contenidas en esta ley.

8. Operar establecimientos farmacéuticos, sin la correspondiente licencia de operación de establecimiento farmacéutico, o **ejecutar actividades comerciales con medicamentos para los cuales no han sido autorizados.**
12. Incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 establece en su artículo 378 que los establecimientos no farmacéuticos, son aquellos establecimientos comerciales **autorizados para la venta al por menor de medicamentos de venta popular o sin receta médica y que no tengan la leyenda “Venta bajo receta médica” o frase similar.** Estos establecimientos requerirán, para su operación de una autorización de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas a través de una inscripción.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 160 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la Autoridad de Salud, a través del levantamiento de un acta, ordenará la retención de los productos, medicamentos, cosméticos y similares que se encuentren en los establecimientos comerciales, sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, y podrá ordenar su decomiso mediante resolución motivada.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el **Decomiso y/o destrucción** de los productos contenidos en el Acta de Inspección No. 021-2025, fechada el 20 de octubre de 2025.

SEGUNDO: **SANCIONAR**, con multa de Quinientos Un Balboa (B/.501.00) a *el establecimiento SUPER MERCADO ROYAL MARKET*, con aviso de Operación 8-901-2000-2024-574361928, por incurrir en la falta grave dispuesta en el artículo 155, numeral 8, 12, de la Ley 419 del 01 de febrero de 2024.

TERCERO: **Advertir** que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: **Advertir** que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente por Uriel Pérez
Fecha: 2025.12.30 09:21:17 -05'00'

En la Ciudad de Panamá *Cole*, Mgr. **URIEL B. PEREZ M.**

a las *9:50* de la *Mañana* Director Nacional de Farmacia y Drogas

del día *02* de *Febrero*

de *2026* se notificó al Sr.(a) _____

Kely Wu Pau

con Cédula N° *8-901-2000*

